CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que las medidas cautelares van a continuación de la demanda.

A DESPACHO,

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 252
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00614-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO
Demandado: JORGE MARIO PAREJA VANEGAS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de LJUIS FERNANDO MURILLO MURILLO en contra de JORGE MARIO PAREJA VANEGAS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Letra de cambio LC-2117525057 por un valor de cinco millones de pesos ($5.000.000).

Letra de cambio LC2117525070 por un valor de cinco millones de pesos ($5.000.000).

Letra de cambio LC-2117794658 por un valor de seis millones de pesos ($6.000.000)

Letra de cambio LC-2118278486 por un valor de dieciocho millones de pesos ($18.000.000).

Firmadas y aceptadas por el demandado a favor del demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"*

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso relacionado a continuación:

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CELIA-RISARALDA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO
DEMANDADO: JORGE MARIO PAREJA VANEGAS
RADICADO: 66383408900120190021800

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO en contra de JORGE MARIO PAREJA VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero.

a)-LETRA DE CAMBIO LC -2117525057
Por CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5´000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 24 de noviembre de 2016.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 25 de noviembre de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que

para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

b)-LETRA DE CAMBIO LC -2117525070
Por CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5´000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados desde el 05 de diciembre de 2015 hasta el 05 de diciembre de 2016.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

c)-LETRA DE CAMBIO LC-2117794658
Por SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6´000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 01 de febrero de 2017.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 02 de febrero de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

d)-LETRA DE CAMBIO LC-2118278486
Por DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18´000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo generados y no pagados desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de marzo de 2017.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 02 de marzo de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandante deberá indicar la forma en la que la obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020), toda vez que de los anexos, nada se dice sobre el email del demandado, pues se indica que lo obtuvo de un certificado, pero no se anexó dicho documento.

La anterior carga la debe realizar la parte demandante en el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 y 466 del Código General de proceso, la siguiente:

- EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JORGE MARIO PAREJA VANEGAS, en el siguiente proceso:

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CELIA-RISARALDA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO
DEMANDADO: JORGE MARIO PAREJA VANEGAS
RADICADO: 66383408900120190021800

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ con para que represente a la parte demandante en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No 237

Señores
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - La Celia
prmpallacelia@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CELIA-RISARALDA

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00614-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO CC. 10.232.788
Demandado: JORGE MARIO PAREJA VANEGAS CC. 9.957.641

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"…DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 y 466 del Código General de proceso, la siguiente:
- EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JORGE MARIO PAREJA VANEGAS, en el siguiente proceso:
JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CELIA-RISARALDA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO
DEMANDADO: JORGE MARIO PAREJA VANEGAS
RADICADO: 66383408900120190021800

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria